



11 de julio de 2022

Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda,  
Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal  
Senado de Puerto Rico  
PO Bo 9023431  
San Juan PR 00902-3431

**Re: Resolución Conjunta del Senado (R.C. del S.) 303**

Estimado señor Presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de ordenar al Departamento de Hacienda a eximir de forma temporera del Impuesto sobre Ventas estatal y municipal establecido en las Secciones 4020.01, 4210.01 y 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (Código), los alimentos preparados adquiridos por toda persona natural localizada en Puerto Rico durante el periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; con el propósito de contrarrestar la crisis que va a crear la disminución de los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN); y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, conforme a un reciente estudio se reflejó que Puerto Rico es el país de América Latina donde más costoso es adquirir la canasta básica de alimentos, estableciéndose que lo más costoso es la compra de carne seguido por verduras, frutas y pan.

Establece la medida que este alto costo de los alimentos repercute negativamente en las finanzas de la población quienes enfrentan incrementos considerables en los servicios esenciales como el agua potable y energía eléctrica, además del

aumento en el costo de medicamentos, servicios de salud, y peajes, entre otros. Esto, a parte del efecto negativo que ha tenido en la economía mundial el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia, ya que los precios del combustible y productos agrícolas presentan un alza histórica y comienzan a escasear.

En respuesta a estos nuevos riesgos para alimentar la población que se avecinan y considerando que se estima, según data provista por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), que unas 800,000 familias que reciben el beneficio mensual del PAN se verían afectadas con la reducción que se espera en estos beneficios, esta legislación propone una medida temporera para que no se cobre el IVU en alimentos procesados (preparados).

### **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (Colegio de CPA), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cada sector económico tiene la obligación de cumplir oportunamente con sus responsabilidades, en la medida de sus capacidades.

Ciertamente, consideramos que medidas que asistan a los ciudadanos a contar con mayor flujo de efectivo permiten una activación directa en nuestra economía. No obstante, debido a que esta medida incide directamente dentro del deber ministerial del Departamento, damos deferencia a los comentarios que en su día presente la entidad gubernamental.

### **Comentarios Específicos**

La presente medida dispone para que se exima de manera temporera el IVU estatal y municipal que establecen las secciones 4020.01 (6%), 4210.01 (4.5%) y 6080.14 (1%) del Código, las cuales suman el actual IVU del 11.5%.

Al evaluar esta medida, es preciso destacar que el Código provee una exención de IVU estatal a los alimentos e ingredientes de alimentos<sup>1</sup>, que en esencia son la categoría en la que se encuentra la mayoría de los componentes de la canasta básica de alimentos. Sin embargo, en esta exención de alimentos no se incluyen los alimentos preparados<sup>2</sup>, que son los alimentos que pretende eximir de manera temporera la presente medida.

---

<sup>1</sup> Sección 4030.11 del Código

<sup>2</sup> Excepto los servidos a pacientes o residentes de cualquier hospital, entre otros, los servidos a estudiantes en comedores escolares y aquellos que constituyan parte de una transacción combinada de la venta de servicios

Además, la definición de partida tributable para propósitos de IVU establece que, no constituirán partidas tributables, y estarán exentas del pago de cualquier contribución de IVU impuesta, aquellas partidas adquiridas con fondos recibidos bajo el PAN o bajo el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años (conocido como WIC por sus siglas en inglés)<sup>3</sup>.

Por su parte, en cuanto a los alimentos preparados, el Código, al presente, dispone sobre la exención de la sobretasa al impuesto al consumo de 4.5% a los alimentos preparados, entre otros, vendidas por restaurantes que obtengan la debida autorización y certificación del Secretario de Hacienda<sup>4</sup>. Por lo cual, los alimentos preparados, sujeto al requisito que deba cumplir el restaurante que los venda, ya disfrutan de una exención parcial, traduciéndose a una imposición de IVU en estos de 7%.

De igual modo, destacamos que el Código dispone sobre medidas contributivas adicionales que el Secretario de Hacienda tiene a bien ejecutar ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico<sup>5</sup>. Esto incluye eximir del pago del IVU las partidas tributables, adquiridas por contribuyentes que sean personas naturales afectadas por un desastre, que constituyen artículos de primera necesidad requeridos para la restauración, reparación y suministro de las necesidades y daños ocasionados por razón del desastre. En particular, la sección establece la facultad del Secretario de Hacienda para establecer todas las medidas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para asistir a los contribuyentes ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, sobre materias de imposición del IVU, entre otros.

Evidentemente, y conforme a las disposiciones destacadas, al presente, ya el Código contempla ciertos beneficios a los contribuyentes con relación a los alimentos que componen la canasta básica, y a los alimentos preparados. Al igual que dispone sobre la facultad el Secretario de Hacienda para eximir del IVU a partidas tributables para atender una crisis conforme sea declarada como desastre por el Gobernador de Puerto Rico. Por lo que, reconocemos que la presente medida, al tener como propósito expandir aún más los beneficios de

---

educativos; y los que formen parte del cargo por ocupación de habitación impuesto por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entre otros.

<sup>3</sup> Sección 4010.01(aa) del Código.

<sup>4</sup> Sección 4210.01(a)(1) del Código.

<sup>5</sup> Sección 6080.12 del Código.

exención sobre alimentos preparados, ciertamente tiene un fin loable, al pretender proveer un alivio económico aún mayor a los ciudadanos.

Sin embargo, al mismo tiempo reconocemos la difícil situación fiscal del gobierno y los retos que tiene el estado por delante para continuar fortaleciendo su presupuesto, estabilizar sus ingresos y gastos, todo ello buscado limitar al máximo el impacto sobre programas y servicios primordiales para nuestro país. Por lo tanto, reconociendo que esta medida ha de tener un potencial impacto negativo al fisco, aunque de manera temporera, responsablemente otorgamos deferencia a lo que en su día discuta o endose el Departamento de Hacienda, agencia con el deber ministerial de velar por los ingresos fiscales.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA reconoce que la presente medida es una positiva, sin embargo, otorgamos deferencia a los comentarios que tenga a bien presentar el Departamento de Hacienda en torno al **R.C. del S. 303**.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Oscar E. Cullen Ramos  
Presidente